



DISCURSO LEGAL,  
S O B R E  
LA REPROBACION  
HECHA EN EL MES DE SEPTIEMBRE  
DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES,  
POR LA MAYOR PARTE  
DE LOS EXAMINADORES  
DE LA CAPILLA  
DE SANTA BARBARA  
DE LA UNIVERSIDAD DE  
Salamanca, al Cathedratico de Decre-  
to , que , cumpliendo con el Estatuto,  
solicita el Grado de Doctor para  
gozar la renta de su Ca-  
thedra.



DISCURSO LEGAL

S O B R E

LA REFORMACION

HECHA EN EL MES DE SEPTIEMBRE

DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES

POR LA MAYOR PARTE

DE LOS EXAMINADORES

DE LA CAPILLA

DE SANTA BARBARA

DE LA UNIVERSIDAD DE

Salamanca, el Ilustre Colegio de Doctores

de Salamanca, con el Placato,

que el Excmo. Sr. Don Juan de

Castro, Comendador de la Orden de

San Juan de los Rios, y

*Pompa meritorum est regale iudicium, nam nos nescimus  
illa, nisi dignis impendere.*

Num. 1.



Si el discurso fruto del entendimiento, este, sin tiempo, no puede discurrir con la reflexión, madurez, y extensión, que se necesita en la ocasión presente; pero si estrecha el tiempo, es por lo que estimula el deseo de salir del cuidado: con que, aunque con el peligro de no ilustrarle, como debiera, à no ser tanta la fatiga de la estrechez de tiempo, procurarè probar, que la reprobacion al Cathedratico de Propiedad en el examen de Licenciado para el Grado de Doctor, es atentado, digno de que el Real Consejo le declare por tal.

2. No à otro fin es necessario el examen riguroso en la Licenciatura, sino porque conste de la aptitud, y doctrina, que es inexcusable para la enseñanza publica: Ita Pat. And. Mend. *de Iur. Acad. quest. 15. in princip. lib. 1. Mart. 5. in Const. Univ. Salm.* que es el officio de Doctor, *gloss. in Præm. lib. 6. Decret. verb. Doct. & communiter DD. in verb. Doctor, seu Magister;* por lo qual en todo lo favorable el Grado de Licenciado se reputa como el de Doctor, Guido *decis. 389. Mi-dendorpius de Acad. lib. 1. pag. 134. Besold. de Studijs, cap. 8. pag. 87. Trident. sess. 24. cap. 12. de Reform.* y asì en la aprobacion de aquel queda calificada la de este: *Mart. 5. ubi supr. idem Mend. lib. 1. quest. 10. num. 296.* sin que para èl se necesite mas examen, ni acto literario riguroso, *idem Mend. dict. quest. 10.* con que no pudiendo ser reprobado para el Doctoramiento el que vna vez tenga la aprobacion de Licenciatura, fuera atentado reprobarle, como innovacion

tc-

temeraria, la qual se reputa en el derecho por atentado, Covarr. cap. 23. Pract. quest. in princ. cum alijs. Igualmente, pues, es atentado la reprobacion hecha en el Grado de Licenciatura al Cathedratico de Propiedad de la Universidad de Salamanca, que solicita el Grado de Doctor para gozar la renta de su Cathedra, en cumplimiento del Estatuto, assi por ser innovacion temeraria, pues desde que se fundò no se ha visto otro tal exemplar, como porque qualquiera Cathedratico tiene calificada con la misma Universidad reprobante por sus Examinadores, su suficiencia, y literatura con examen, que excede al de la Capilla de Santa Barbara, y tan riguroso como es necessario para ser provisto.

3.º Què mas experiencia de suficiencia, que la de la oposicion, siendo, como es, oy tan dilatada, en que es forçoso leer tantas veces, sin las muchas explicaciones de extraordinario, y presidencias, que antes preceden en lo publico de la Escuela, en cuyos exercicios se premedita el merito de cada Opositor para informar en Justicia à los Señores del Real Consejo del mas benemerito? No es notorio, que todos, ò los mas informes son de individuos graduados de la mayor distincion de la misma Universidad? Pues, si estos obran en justicia, bien publica es en ella la literatura del que consigue el premio de la Cathedra: Estas se confieren despues de vna larga tarea escholastica, actuados los Señores del Real Consejo de la aptitud de los Opositores, y consultando en justicia à su Magestad los mas benemeritos, que es como lo previene el Emperador Juliano in leg. 7. Cod. de profess. Et med. ibi: *Iubeo quiquis docere vult non repente, nec temere profiliat adhoc munus, sed iudicio ordinis probatus, Decretum Curialium mereatur, optimorum conspirante consensu.*

4.º Siendo, pues, mas riguroso, que el de la Capilla de Santa Barbara, el examen, y prueba de suficiencia, que hace todo Cathedratico con la misma Univer-

si-

3

fidad para serlo , ò es escusado el examen del Grado , ò solo debe servir como formulario para solemnidad de el , como està probado se hace con el de Doctor , no para ser reprobado , porque esto seria atentado , como queda dicho , y porque es notorio , y legal , que quien es suficiente , y habil para lo mas , lo será para lo menos.

5 Vn Acto positivo solo no prueba , ni aun para la nobleza , muchos , y repetidos , si que la constituyen , vide Escobar *de Puritat. cum alijs* , vn Acto desgraciado en la Palestra literaria , no le quita el merito al que por otros le tiene yà adquirido , como sucede al Cathedratico , que oponiendose à otra Cathedra superior , padece el infortunio de quedarse en la leccion; no por esto se le debe quitar la que se le diera , si huviesse llenado la hora , Bald. *ad leg. Sed , & reprobari* , §. *Amplius* , ff. *de excus. tut.* Decius *in cap. Constitutis* , notat. 4. *de appell.* Thomàs Hurt. *tom. 2. resol. mor. tract. 12. cap. 1. num. 1608.* P. Mend. *de Iur. Acad. lib. 2. quest. 14. à num. 121. usque ad 131.* no obstante , que el que no la cumple , pierde el derecho de obtener la Cathedra , à que se o pone , vide *statuta Universitatum* , & late idem Mend. *dict. quest. 14. à num. 123.* y no es otra la razon , sino porque yà consta de su merito , y los Estatutos hablan con quien no le tiene yà adquirido.

6 Esto supuesto : el del Cathedratico , de que hablamos por tantos Actos positivos , y años de enseñanza publica como tal , con igual concurso de Estudiantes , que otros , no se le puede quitar , que en alguno de los de la Capilla de Santa Barbara aya estado menos feliz ; de los tres , que en ella son necessarios , no se le niega cumpliò en los dos , y en el que se le dà menos felicidad , tambien consta se le detuvo desde las 10. de la noche , hasta las 3. de la mañana : pues hagase reflexion si es de admirar , que despues de aver leído vna larga

B

ho-

hora, la descomodidad, y desvelo de vnos puntos huviesse flaqueado la cabeza con la pesada tarea de cinco horas de exercicio: Considerese asimismo, con quien tiene yà la comun acepcion de Maestro por la graduacion de Cathedratico en cinco Cathedras, fino es atentado vsar de tal rigor, segun la vulgar, y legal regla, de que la suma justicia es injusticia.

7 Pero aun es mayor el atentado de esta reprobacion, à vista de hallarse el Cathedratico aprobado en justicia por su Magestad, y su Real Consejo para la enseñanza publica ( que es el officio de Doctor, como queda dicho:) Califica este pensamiento la consideracion de que toda vacante de Cathedra es vn pleyto entre partes, que se vota en justicia, consultando los Ministros del Real Consejo à su Magestad, que tiene avocada à su Real persona la determinacion, ò definitiva de la sentencia, y assi de ella no ay apelacion, tiene la fuerça de la que passa en cosa juzgada, como lo es qualquiera de Principe, que no conoce superior, *gloss. in cap. 19. de sent. Et re iud. cum alijs in hoc principio notis*, y como tal hace, ò tiene fuerça de Ley; de suerte, que en qualquiera otra causa en que necessite el Cathedratico de aprobacion en la literatura, los Juezes de ella han de juzgar conforme à lo que el Principe tiene yà determinado, y si lo contrario hizieren serà notorio atentado: assi lo manda el Emperador Justiniano *in leg. fin. Cod. de legib. ibi: Si Imperialis Maiestas causam cognitionaliter examinaverit, Et partibus omnibus constitutis, sententiam dixerit, omnes omninò iudices, qui sub nostro Imperio sunt, sciant hanc esse legem, non solùm illi cause, pro qua producta est, sed, Et omnibus similibus: Quid enim maius, quid sanctius Imperiali est Maestate? vel quis tantæ superbie fastidio tumidus est, ut regalem sensum contennat? Et c.* y de su decision, que es muy conforme al caso presente, se infiere, que reprobar à vn  
Ca-

Cathedratico , à quien en justicia por sentencia definitiva , que hace Ley , su Magestad , y su Real Consejo tiene aprobado , y declarado por habil , y Maestro , pues *in actu* lo es , no es otra cosa , que cometer el error de que la Universidad , ò sus Examinadores pueden establecer lo contrario à lo que su Magestad , y su Real Consejo tiene declarado en justicia por definitiva , que hace Ley , procurando por este medio el absurdo de estatuir contra la Ley del superior ; lo que es impracticable , *ex Clem. ne Romani de elect. vers. Tolli. Felinus in cap. 1. de Spons. num. 13. Et in cap. 2. column. 2. de approbat. Decius in cap. Quæ in Ecclesiarum de const. col. 4.* y tambien , que aquellos Actos , que fueron bastantes para la definitiva de su Magestad , no sirvan para el juizio de examen , siendo , como es , cierto , que los Actos deducidos en el primer juizio prueban para qualquiera otro , si estàn aprobados por sentencia , y esto aunque sea de Tribunal inferior à superior , ita Pareja *de Univers. Instrument. edit. tit. 7. resol. 12. num. 19. cum Escobar ab eo citat.*

8 Es la Universidad inferior à su Magestad , y al Real Consejo , porque la Regia potestad , que tiene , es derivada de su Real persona , pues como podrá reprobar de suficiencia , y Maestro al que lo es *in actu* con declarada aprobacion de su Magestad en justicia por sentencia definitiva , como queda yà probado : Ningun inferior puede alterar la Ley del superior ( que lo es lo que en justicia tiene declarado ) vno , y otro derecho nos le enseña , *dict. leg. fin. Cod. de legib. cap. Inferior Sedes dist. 21. cap. Cum inferior de maior. Et obed. cum alijs* , y el que lo hiziesse executarà vn atentado escandaloso , y se le podrá decir con el Profeta Isaias : *Namquid gloriabitur securis contra eum , qui secat in ea ? aut exaltabitur serra contra eum , qui trahit eam ?* Considere , pues , si està bien calificado el atentado de esta re-  
pro-

probacion, quando es contra el decoro de la Magestad, y autoridad de su Real Consejo; y mas à vista de la decision de los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Theodosio *in leg. 3. Cod. de crimine sacrilegij*, ibi: *Disputare de principali iudicio non oportet: Sacrilegij enim instar est dubitare, an is dignus sit, quem elegerit Imperator*? Esta voz *sacrilegij*, la entienden todos los Interpretes por atentado: con que parece es bastante esta autoridad, para que esta reprobacion lo sea, pues los Examinadores la han hecho, fundandose en que no es digno para Doctor, ò enseñanza publica el mismo, à quien su Magestad eligiò para Cathedratico, cuyo officio no es otro, que el de la publica disciplina.

9 Tambien es atentado esta reprobacion, por tener aprobada la misma Universidad la literatura, y suficiencia del Cathedratico, aviendole dado possession, no solo de vna Cathedra, sino de cinco, en que fue provisto por su Magestad, y estimando las Cédulas de Curso, que diò à los Estudiantes oyentes, como de legitimo Maestro, apto para la enseñanza publica: Sea la prueba de este assumpto, el que vna vez aprobada vna causa, ò sea verdadera, ò falsa, lo que se concede por ella no se retrata, *gloss. in cap. 6. de consang. & affin. §. Semel instituta, quibus ex causis manumit. non licet*, ibi: *Semel causa approbata sive vera, sive falsa non retractatur*. La Universidad, en virtud de lo dicho, aprobò al Cathedratico su causa, lo que en ella le concediò fue la enseñanza publica, graduandole de habil; ò fuesse esto cierto, ò falso, y à no lo puede retractar: luego ni reprobado.

10 En causas Matrimoniales, que son tan sagradas, practicò el Papa Innocencio III. lo mismo, no reprobando lo que vna vez dispensò, no obstante de aver sido falsa la causa de la dispensacion, *cap. Quia circa de consang. & affin.* Pues por que la Universidad, ò sus

Exa-



5

Examinadores han de reprobato al Cathedratico la aptitud, y suficiencia, que ya tienen aprobada, ò dispensada (sino quieren que sea aprobada?) Pero si se responde, que el Papa no reprobò lo dispensado, porque amenazaba grande escandalo de la separacion, que es la razon del texto, ibi: *Cum ex separatione grave videas schandalum imminere.* Pregunto: de separar al Cathedratico de Propiedad del Grado de Doctor, que debe obtener conforme à los Estatutos de la Universidad, y assimismo de la Cathedra, reprobandole como inhabil, que escandalo no amenaza? como no ha de hazer harmonia, aun al menos considerado, se oyga decir, que al que tuvo por bueno la Universidad para Cathedratico, y su enseñanza publica, no puede ser Doctor por falta de suficiencia? (esto quando no necessita serlo, sino para gozar la renta de la Cathedra) y mas aviendo sido en justicia provisto por su Magestad en competencia de muchos, y sabios, assi Doctores, como Togados? Si su Magestad al mas habil confiere la Cathedra, y à este se la diò en competencia de otros; declarandole à este por inhabil la Universidad por sus Examinadores, se sigue de esta declaracion, que los que fueron sus Coopositores, son menos habiles, que el, ò que su Magestad, y su Real Consejo hizieron vna notoria injusticia, y lo mismo aquellos sugetos, que informaron à los Ministros del Real Consejo (que los mas son individuos graduados de la Universidad.)

II Qualquiera de los extremos es gravemente reprobable; el vno por comprehender hombres de la mayor distincion en la literatura, y en especial vno de los principales Examinadores, que presidiò la Capilla del examen; el otro contra la seria justificacion de su Magestad, y la decision del texto *in dict. leg. 3. Cod. de crim. sacrilegij*, vno, y otro notoriamente escandaloso, lo que lo es, es atentado, pues se debe evitar todo escandalo, *dict. cap. Quia circa de consang. cap. Quod di-*

*lectio eod. cap. Nihil prodest de prescript. cap. Ad aures de temp. ordin. cap. Cum ex iniuncto de nov. oper. nunciat.* con que parece se debe declarar por atentado esta reprobacion, no solo por el honor de el reprobado, sino por el decoro de su Magestad, y su Real Consejo.

12 Con otros muchos legales fundamentos se pudiera proseguir en este assumpto, pero fuera dilatar la satisfaccion, que se debe dar à las objeciones, que pueden hacer mas fuerça para que deba subsistir esta reprobacion. Hagome cargo de la Bula del Sumo Pontifice Eugenio IV. que concede à la Universidad se ayan de graduar de Doctores los Cathedraticos dentto de dos años, y que no lo haciendo, sus Cathedras vaquen, *ipso facto*. Antes de proseguir en esta Bula suscitando alguna duda, bien serà hacer la reflexion legal, que se ofrece.

13 Consta ser concedida à peticion de la misma Universidad, *vid. Bull. Eugen. IV. stat. cum statutis Universitatis*, expressando à su Santidad aver veinte Cathedras en ella, y ser mayor lustre suyo, que los Cathedraticos fuesen Doctores; condescendiò su Beatitud à esta narrativa, mandando se graduassen, ò vacassen sus Cathedras, no siendo, que la Universidad por algun justo motivo lo escusasse.

14 Esta Bula en tanto debe subsistir, en quanto por su parte la Universidad ponga corrientes los Grados, de suerte, que ningun Cathedratico pueda justamente escusarse, pues assi conseguirà el lustre, de que sean los Cathedraticos Doctores, que es el fin de la suplica, y el de la concession; pero si por su parte la Universidad los pone con imposibilidad à los Cathedraticos, falta el fin, que se representò à su Santidad, y se presume fraude, y simulacion en la narrativa, y la gracia serà de ningun efecto, como conseguida con obreccion, y subreccion, callando la causa, que si se exprimiera, fuera bastante, para que su Santidad no concediesse el rescripto, *ab argumento textus in leg. Cum tale, §. Falsam,*

*Sam, ff. de cond. Et demonst. Covarr. lib. 1. Variar. cap. 20. ferè per totum.* Y pues la Universidad puso en planta, que los Cathedraticos no se puedan graduar, ni en tres años, quitandose en esto el lustre, que expresó à su Santidad, por el qual fue concedida la Bula, se verifica aver sido falsa la narrativa, y no solo falsa, sino que fue conseguida en perjuizio de tercero, pues en virtud de ella obliga la Universidad à que se graduen los Cathedraticos, ò à que dexen la Cathedra; para graduar-se vno solo, son menester quarenta mil reales; las Cathedras de Visperas suelen no llegar à tres mil en cada vn año: con que es menester empeñarse, ò dexar la Cathedra; vno, y otro es arduo para los que han seguido con tanto dispendio de su patrimonio la Escuela, hasta conseguir el premio de la Cathedra. Y si esto se huviera representado à su Santidad, como se practica, no expidiera tal Bula, porque en perjuizio de tercero nunca se creen concedidos sus rescriptos, y por esso no se ponen algunos en practica en estos Reynos, *Salg. de Retent. varijs in locis, cum alijs*; por cuya razon parece, que esta Bula no se debe observar, pues solo sirve para que se aprovechen los Doctores Cathedraticos de Propiedad del residuo, ò renta, que no gozan los que no son graduados (aunque esto no se mande en ella.)

15 No obstante admito, que la referida Bula se practique en lo que convenga à la Universidad, aunque esta no lo haga en lo que no la es favorable; y voy à la duda, que de su contenido se ofrece, para desvanecer, que no es atentado la reprobacion del caso presente. Confieso, que manda entren à examen los Cathedraticos, y que por esto se podrá decir no dà por bastante su suficiencia para el Grado, sin que esta se pruebe en él; y assi, que los Examinadores tienen potestad para aprobar, ò reprobar à qualquiera Cathedratico, que entre en Capilla de Santa Barbara.

16 La satisfaccion serà legal, porque se ha de ocurrir

rir à lo que lo es , sobre si el examen se ha de entender riguroso, ò formulario, quando la Bula no lo especifica, y no ay duda debe ser formulario, sin que se pueda reprobado al Cathedratico ; porque si à aquel, cuya ciencia es notoria por su graduacion, se le puede remitir el examen , P. Mend. *dict. lib. 2. quest. 7. num. 70.* y se le debe , *idem Mend. dict. lib. 1. quest. 10. n. 296. in fin.* siempre que este sea necesario por solemnidad del Acto, con igual segura conciencia podrá ser formulario , y el reprobado atentado, por injusticia notoria : Fuera de que si el examen al tiempo en que se concedió la Bula debió ser riguroso , y como tal capaz de reprobacion , no es consecuencia para que oy lo sea , porque es necesario distinguir los tiempos, para concordar los derechos: En el año de 1431. fue su expedicion , daban entonces las Cathedras los Estudiantes, se hacian muchas injusticias, siendo las provisiones mas que por suficiencia, por parcialidades, y amistad, que como Pueblo de la Republica literaria cometia estos excessos, y no son de admirar, segun dice San Maximo en el Sermon 41. *ibi: Populo nihil ad iracundiam propensius incupiditatibus vehementius, involuptatibus molius, &c.* ni destrañar, que por esta razon el Real Consejo avocasse asì esta provision: con que no probaba en aquel tiempo suficiencia el ser Cathedratico, y asì era justo se practicasse examen riguroso para el Grado con los que lo eran , como con todos los demás ; pero oy, que las provee su Mag. en justicia, como yà està dicho, prueba el ser Cathedratico notoria literatura, y asì, el examen que à estos se debe hacer, ha de ser formulario , por solemnidad del Acto , pues es conforme à la mente de su Santidad, que todos los exámenes que se hagan à los provistos por su Mag. en los empleos de literatura de estos Reynos , sean formularios ; asì se practica con los Obispos , y Auditores de Rota, sin que à estos se les repruebe , cuyos exemplares deniegan en lo legal, aun en virtud de dicha Bula, la potes-

7

testad de reprobare los Examinadores de la Capilla de Santa Barbara à los Cathedraticos provistos por su Magestad, que por solemnidad del Grado ayan de entrar en ella.

17 El fundamento con que mas se creerà conven- cer de no atentado esta reprobacion, es el juramento, que en virtud de Constitucion, y Estatuto de la Uni- versidad hacen sus Examinadores en la misma Capilla, de que votarán en justicia aprobando, ò reprobando al graduando, segun hicieren por el examen juicio de su literatura; y asì, que en conciencia, sin atender à que sea Cathedratico, deben aprobar, ò reprobare *sub pœna perinrij.*

18 Los que son de esta opinion, parece, que igno- ran, que todo juramento à lo mismo obliga, que la ma- teria sobre que se jura, si esta es leve, la obligacion del juramento serà à pecado venial, y à mortal, si grave, P. Cast. Palao *tom. 3. oper. mor. disput. 2. punct. 7. §. 5. num. 6.* P. Salas *de leg. disp. 15. sect. 1. num. 16.* Bona- cina *tom. 2. disp. 4. quest. 1. punct. 16. n. 6.* P. Tho- màs Sanchez *lib. 3. Summ. cap. 14. num. 2.* y es la ra- zon, porque el juramento se debe entender, è interpre- tar segun la naturaleza del Acto, ò materia sobre que se hace, Machado *cum alijs de Perfecto Confessario, tom. 2. lib. 6. part. 3. tract. 2. docum. 55. num. 3.* P. Mend. *tom. Bull. Cruc. disp. 34. num. 144.* Esto supuesto: no ay duda, que la materia sobre que se hace este juramento no es grave en examen de Cathedratico, pues como està probado, no se le puede reprobare en el de Licenciatura, por estàr yà en la opinion, y possession de habil, y el es- candalo, è inordinacion que se originàra de que el infe- rior reprobasse lo que el Principe tiene aprobado en justicia; y asì, si este juramento obligàra à la reprobacion, se siguiera, que los que se hacen en perjuizio del superior, se observassen como licitos; esto es, contra el *cap. Venientes de iur. iur.* con otros. Con que tenien-

D

do-

dole su Mag. à que sus inferiores no puedan reprobar lo que en justicia aya aprobado, *dict. leg. fin. C. de legib.* el juramento hecho en contra es nulo.

19 Y tambien, porque el Papa Martino V. en la Constitucion 33. de la Universidad, para que se observen sin escrupulo todas, relaxa qualquier juramento, que los individuos de ella ayan hecho, ò hicieren à qualquiera persona, ò Comunidad, el qual pudiera ser embarazo para no guardar las dichas Constituciones, excepto el que ayan hecho, ò hicieren à su Mag. porque este juramento le dexa en su fuerça, aun contra la observacion de dichas Constituciones; y pues la Universidad ha jurado à su Mag. como Vassallo, vnico Protector, y Patrono, no puede vulnerar sus Decretos, ni reprobar lo que estè aprobado por su Real persona, no obstante qualquiera juramento que haga en cumplimiento de sus Constituciones, y Estatutos, y assi en el caso presente han estado los Examinadores libres del referido juramento hecho en Capilla, el qual no dudo obliga en caso, que el examinado no fuesse Cathedratico, que entonces es materia grave, pues no consta juridicamente de su aptitud.

20 Mas doctrinas pudiera traer para esta prueba, pero son escusadas, quando esta verdad se autoriza con hechos de la misma Capilla de Santa Barbara: Mandase por vno de los Estatutos de la Universidad, que si vn graduado de Doctor, ò Licenciado lo quiere ser en otra facultad ( esto es, si el que es Doctor en Leyes, ò Licenciado, pretende tomar el Grado en Canones ) se aya de examinar con el mismo rigor, que sino fuesse del Gremio, y Claustro de ella, y no obstante si esto sucede, es notorio, que el examen es formulario; lo mismo se executa si se gradua algun Procer: pues preguntó, ò se hace, ò no entonces el mismo juramento? Si se hace, por que no les obligan estos exemplares, y si, quando el graduado es Cathedratico? Si no se hace para que, quando

en-

entra en Capilla el que tiene Cathedra? Para con Dios no ay acepcion de personas, *cap. Vener. de Præb. & Dign. cap. Novit. de iudicijs, vers. Cum enim in fin. cap. Recurrat, caus. 32. quest. 4. §. Is ita, cap. vlt. caus. 3. quest. 9. cap. 12. caus. 4. quest. 4. cum alijs*, yà que la ay en la Capilla, no obstante el juramento, mas acreedores son à ella, y con mas segura conciencia los Examinadores la tuvieran con los Cathedraticos, pues se gradúan en la misma facultad, en que enseñan, y tienen yà probada su suficiencia en la comun opinion; los otros no, porque bien puede ser vno docto en la facultad de Leyes, y no suficiente en la de Canones.

21 Tambien puede ser objecion considerable, el que aviendose sujetado el Cathedratico al examen, parece, que virtualmente lo queda à la reprobacion, pues se alegrarà, que la Capilla està en possession de reprobacion: No se niega, pero es con los que no son Cathedraticos, y es justo, porque es necessario conste de su suficiencia, como queda dicho; pero con los que lo son no ay tal exemplar, antes es costumbre inviolable, que no se les reprueba; y asì, aunque se sujetan à examen, es sabiendo no se les puede reprobacion: con que no consienten virtualmente à la reprobacion, pues no ignoran, que el Juez que sentencia contra el estilo, hace la sentencia, como si juzgàra contra Ley: Ludov. Rodolphin *in tract. de Brach. secul. n. 32. Barb. in Coll. cap. 11. de Const. num. 5.* y es la razon, porque la sentencia proferida contra estilo, es nula, y como tal, atentado el hecho del Juez, Camill. Borrell. *in Summ. omn. decis. tit. 24. de const. & stylo dict. Barb. ubi supr. num. 6.*

22 Remito lo mas, en que pudiera profeguir este discurso, à la literatura, y prudente reflexion de los Sabios, pues me parece queda la reprobacion presente calificada de notorio atentado, y que por tal le ha de declarar el Real Consejo, como competente Tribunal de la Universidad; y si ay quien dude lo es, se satisfarà viendo los funda-

da-

8  
damentos con que lo defienden , P. And. Mend. *dict. lib.*  
*1. quest. 8. varijs* , §. *Usque ad nonam quest.* Escobar  
*tract. de Pont. & reg. iurisdic. in studijs gen. & de iud. &*  
*foro studios. precipuè à cap. 21. vide etiam leg. 3. lib. 1.*  
*tit. 2. Recop. & ead. leg. 18. §. 1. ad fin. tit. 1. eod. lib.*  
y si aun no se satisface para seguir esta opinion, no me ne-  
garà , que los recursos en materias graves , tocan por la  
mayoria al Principe , vide Covarr. *Pract. quest. cap. 4.* y  
que de los que exercen jurisdiccion secular, aunque sean  
Eclesiasticos , le ay al mismo Tribunal , que es el Real  
Consejo, idem Covarr. *dict. cap. num. 2.*

23 No me he valido de la digression, que pudiera (y  
es digna de consideracion ) sobre lo privilegiados , que  
son los candidatos yà de Cathedra , yà de Toga en ma-  
terias de fama, y opinion, que pues el derecho los atiende  
tanto, no fuera exceso, que los Examinadores de la Capi-  
lla de Santa Barbara lo tuviesen presente : Tampoco me  
he detenido en hacer alguna reflexion legal sobre la Bula  
del Sumo Pontifice Paulo III. concedida à la Universidad  
año de 1543. en que permite pueda el Gremio, y Clauf-  
tro reformar , y alterar las Constituciones , assi en exa-  
menes , como Grados, &c. con que no carece de facultad  
Pontificia , para que no fuessen con tanto rigor los Gra-  
dos con los Cathedraticos, que bastantes justas causas ay  
para ello : Bien se , que lo que la Universidad puede ha-  
cer , lo puede su Mag. y su Real Consejo , P. Mend. *ubi*  
*nuper cit.* ni es mi animo otro , que el que se purifique la  
honra del reprobado, para que en adelante no se vulnere,  
ò repruebe lo que en justicia tenga la seria circunspecta  
aprobacion de su Mag. y su Real Consejo, porque figo la  
sentencia de Casiodoro *lib. 1. Var. 30. ibi: Benigni quipè*  
*Principis est non tam delicta velle punire , quam tollere , ne*  
*acriter vindicando , aut levitèr agendo putetur improvi-*  
*das.*

D. Arias Campomanes  
Omaña.